



ESTUDIO MEDICO Y
JURÍDICO DE LAS
NUEVAS FORMAS DE
REPRODUCCIÓN
HUMANA

PRESENTA: KARLA GPE ALVARADO LÓPEZ 5 "A"



CONCEPTOS

Efraín Pérez Peña

Esterilidad, la incapacidad de una pareja para lograr una concepción después de un año de relaciones sexuales sin protección anticonceptiva

Primaria: nunca se ha logrado el embarazo, bajo ninguna circunstancia y por ningún tratamiento,
Secundaria: embarazos previos, en la actualidad ya no, situación ocasionado por circunstancias iatrogénicas

Arturo Arrighi

Infertilidad, la imposibilidad de llevar a término el producto concebido

Infértil, capacidad para lograr la concepción pero no para tener hijos viables.

No se tiene la capacidad para lograr un producto vivo

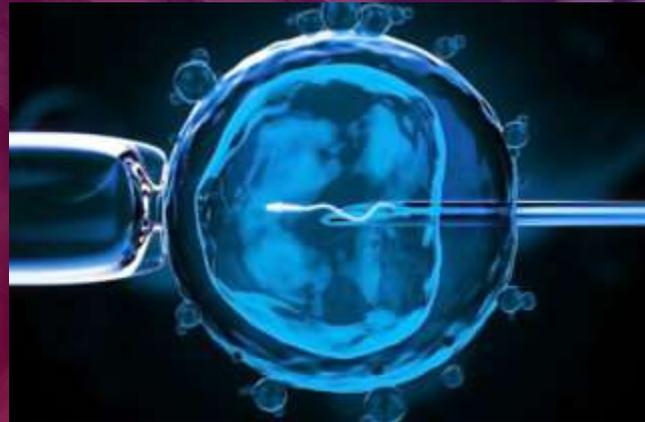
La Organización Mundial de la Salud (OMS) define como enfermedades del sistema reproductivo determinadas como la incapacidad de lograr un embarazo clínico después de doce meses o más de relaciones



CAUSAS!

- ▣ Posponer la maternidad para edades más avanzadas
- ▣ Empleo indiscriminado de técnicas anticonceptivas
 - ▣ Estrés
 - ▣ Automedicación
- Volumen de espermatozoides eyaculado escaso (hipospermia);
- Número de espermatozoides escaso (oligozoospermia)
- Movilidad reducida (astenozoospermia);
- Forma de los espermatozoides anormal (teratozoospermia);
- Ausencia de espermatozoides (azoospermia).

TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA



“

El conjunto de tratamientos médicos y procedimientos diversos que facilitan el embarazo cuando éste no se consigue de forma natural; ya sea por infertilidad masculina, femenina o ambas



“BANCOS DE SEMEN”

- ▣ Repositorios biológicos más utilizados en la actualidad
- ▣ De acuerdo a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), en México existen a la fecha 52 centros autorizados para realizar técnicas de reproducción asistida
- ▣ Actualmente los Bancos de Semen se dividen en 3 campos:
 - ❖ Donante es un tercero
 - ❖ Donante es la pareja
 - ❖ Vasectomía



- ▣ Procedimiento de donación/obtención y congelación de óvulos
- ▣ Congelación de embriones, donación o destrucción de los “sobrantes”.
- ▣ Experimentación embrionaria.
- ▣ Diagnóstico genético preimplantatorio



- ▣ Inseminación Artificial
 - ❖ Inseminación artificial homóloga
 - ❖ Inseminación artificial heteróloga o de donante

- ▣ Fecundación In Vitro
 - ▣ FIV/ICSI (Fecundación in Vitro con. Microinyección Intracitoplasmática)

- ▣ Ovodonacion

- ▣ Útero o madre de alquiler



MARCO JURÍDICO EN TORNO A LAS NUEVAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA





CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece....”

Artículo 4º Constitucional, se establece que “...todas las personas tienen el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada el número de hijos que desean tener y el espaciamiento entre ellos...”.





LEY GENERAL DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA Y REFORMA; DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

▣ **Artículo 15.-** Para su funcionamiento, los Bancos y los Centros autorizados requieren licencia sanitaria y para obtenerla éstos deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el suficiente personal profesional médico y técnico capacitado
- II. Contar con las instalaciones, equipo, instrumental y demás insumos para la salud necesarios

▣ **Artículo 17.-** Los Bancos y Centros autorizados deberán:

Solicitar al Registro Nacional información sobre los receptores, donadores y las mujeres receptoras de embrión

Guardar estricta confidencialidad respecto a las identidades y demás información de los donadores, receptores y mujeres receptoras de embrión



DE LA CRIOCONSERVACIÓN DE CÉLULAS GERMINALES



- **Artículo 18.-** La utilización que podrá darse a las células germinales crioconservadas será en forma subsidiaria para:
 - I.** Fertilización homóloga; y
 - II.** Fertilización heteróloga



Consentimiento informado
del o los solicitantes

Semen de usuarios podrá ser
crioconservado

II. El semen criocon-
servado del donante con fines de
fertilización asistida sin que se exceda un
máximo de tres nacidos vivos

III. El semen crioconservado, tanto
de donante como de usuario, no para la
fertilización en otra mujer distinta a su
cónyuge o concubina si la hubiere, sin el
consentimiento por escrito del varón

Artículo 19

Artículo
20

Artículo 21

Solicitantes la
detección de
enfermedades, antes
de la fertilización





TÍTULO CUARTO

DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- Las técnicas de reproducción humana asistida sólo podrán llevarse a cabo en los Centros autorizados que cuenten con licencia expedida para tal efecto por la autoridad sanitaria.

Artículo 30.- Se podrán fertilizar un máximo de tres embriones de los cuales deben ser implantados no más de tres, evitando la generación de embriones supernumerarios, la gestación múltiple superior a tres embriones, así como la práctica de la reducción embrionaria.

Artículo 26.- La información y asesoría sobre las técnicas de reproducción humana asistida deberán proporcionarse tanto a donadores como a receptores y mujeres receptoras de embrión según sea el caso, abarcando aspectos médicos, biológicos, jurídicos y éticos, así como a las consecuencias, riesgos, posibilidades de éxito y condiciones económicas del tratamiento en su caso.





CAPÍTULO II SECCIÓN I DE LA DONACIÓN DE CÉLULAS GERMINALES

Artículo 36.- La donación de células germinales será gratuita y confidencial en todo momento, y sólo podrá realizarse por donadores que cumplan los siguientes requisitos:

- I.** Mujer u hombre mayor de 18 años, con plena capacidad de ejercicio;
- II.** Otorgar consentimiento expreso por escrito de donación absoluta;
- III.** Gozar de bienestar físico y mental





SECCIÓN II MUJER RECEPTORA DE EMBRIÓN

Artículo 40.- La mujer receptora de embrión tiene derecho a recibir la atención médica necesaria desde la realización de los estudios clínicos previos a la implantación del embrión y hasta seis meses posteriores al nacimiento del producto de la gestación



Artículo 41.- En ningún momento durante la gestación la mujer receptora de embrión podrá solicitar el aborto salvo que sobrevenga alguna causa médica que ponga en riesgo su vida



DELITOS

Artículo 84.- A quien disponga de células germinales o embriones para fines distintos a lo previsto por esta Ley, se le impondrán de cinco a ocho años de prisión y de cien a setecientos días multa del salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate



Artículo 85.- Al que sin autorización de las autoridades sanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, exporte, posea, aisle, cultive, transporte, almacene, distribuya, contamine, deseche o realice actos de fertilización con células germinales o embriones humanos, se le aplicará de tres a doce años de prisión y multa equivalente de doscientos a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.



Artículo 88.- Al que sin consentimiento de una mujer mayor de dieciocho años o con el consentimiento de una menor de dieciocho años de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo, realice en ella inseminación artificial, se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión

- *IJ-UNAM*
Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (2019)
Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria
- <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/11/dtr/dtr5.htm>
- **Scielo (2018) El anclaje jurídico ante las técnicas de reproducción asistida**

